



# Asamblea General

Distr. general  
6 de febrero de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones  
Tema 119 a) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/56/583/Add.1)]

### 56/144. Pactos internacionales de derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 54/157, de 17 de diciembre de 1999, y 55/90, de 4 de diciembre de 2000, y la resolución 2000/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000<sup>1</sup>,

*Consciente* de que los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza jurídica obligatoria en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>4</sup> sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

*Reconociendo* el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinando los adelantos logrados por los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3* y corrección (E/2000/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> A/56/178.

<sup>5</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y haciendo recomendaciones a los Estados partes respecto de la aplicación de esos textos,

*Considerando* que el funcionamiento eficaz del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es indispensable para la aplicación plena y efectiva de los Pactos internacionales de derechos humanos,

*Reconociendo* la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y los mecanismos de vigilancia como complemento del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> como componentes principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General en la Asamblea del Milenio de invitar a los Jefes de Estado y de Gobierno a firmar o ratificar los Pactos internacionales de derechos humanos o adherirse a ellos, y expresa su reconocimiento a los Estados que lo han hecho;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, se adhieran a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup> y hagan la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

4. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar su campaña sistemática para alentar a los Estados a hacerse partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a conseguir la adhesión universal a dichos instrumentos;

5. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan con el máximo rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Destaca* la importancia de evitar la erosión de los derechos humanos que entraña la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en la materia con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias se justifican y son apropiadas y, a este respecto, toma nota de la Observación general No. 29, aprobada por el Comité de Derechos Humanos<sup>6</sup>;

7. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de

---

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40), vol. I, anexo VI.*

derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posibles, y a que se cercioren de que ninguna de ellas es incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate;

8. *Alienta también* a los Estados partes a que examinen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Toma nota con reconocimiento* de los informes anuales que le presentó el Comité de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones quincuagésimo quinto<sup>7</sup> y quincuagésimo sexto<sup>8</sup> y toma nota de las Observaciones generales Nos. 27<sup>9</sup>, 28<sup>10</sup> y 29<sup>6</sup>, aprobados por el Comité;

10. *Acoge con beneplácito* los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 20<sup>o</sup> y 21<sup>o11</sup> y sobre sus períodos de sesiones 22<sup>o</sup>, 23<sup>o</sup> y 24<sup>o12</sup> y toma nota de las Observaciones generales Nos. 11<sup>13</sup>, 12<sup>14</sup>, 13<sup>15</sup> y 14<sup>16</sup>, aprobados por el Comité;

11. *Insta* a los Estados partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que les sean solicitados con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen en sus informes datos desglosados por género, y destaca la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos en el plano nacional, incluso en los informes nacionales de los Estados partes y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

12. *Pide* a los Estados partes que todavía no hayan presentado documentos básicos<sup>17</sup> a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que lo hagan, e invita a todos los Estados partes a revisar y actualizar regularmente sus documentos básicos;

13. *Insta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones y observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

<sup>7</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/55/40).

<sup>8</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40).

<sup>9</sup> *Ibíd.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/55/40) vol. I, anexo VI A.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, anexo VI B.

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1).*

<sup>12</sup> *Ibíd.*, 2001, Suplemento No. 2 (E/2001/22).

<sup>13</sup> *Ibíd.*, 2000, Suplemento No. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1), anexo IV.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, anexo V.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, anexo VI.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, 2001, Suplemento No. 2 (E/2001/22), anexo IV.

<sup>17</sup> Véase HRI/CORE/1 y adiciones.

14. *Invita* a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de sus informes por los Comités y de las recomendaciones y las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de esos informes;

15. *Insta* a todos los Estados a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

16. *Insta* a cada Estado parte a traducir, publicar y difundir ampliamente en su territorio el texto íntegro de las observaciones finales formuladas acerca de sus informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

17. *Reitera* que los Estados partes deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estos Comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen algunas personas que posean experiencia jurídica y que los miembros ejercen sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los Comités, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

18. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados partes, sigan indicando las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluido el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

19. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a los Estados partes que lo soliciten con miras a la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a perseverar en los esfuerzos por hacerlo;

20. *Toma nota* de que el Comité de Derechos Humanos ha aprobado su reglamento revisado<sup>18</sup> y encomia la labor que realizan el Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para reconsiderar periódicamente sus métodos de trabajo con objeto de hacerlos más eficientes y eficaces;

21. *Observa con satisfacción* la reunión celebrada el 30 de octubre de 2000 entre el Comité de Derechos Humanos y los Estados partes para intercambiar ideas sobre el modo de hacer más eficientes los métodos de trabajo del Comité, expresa su reconocimiento por la decisión del Comité de organizar consultas similares en 2002 y

---

<sup>18</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40), vol. I, anexo III B.*

alienta a todos los Estados partes a que sigan aportando propuestas e ideas prácticas y concretas al diálogo sobre los medios de mejorar el funcionamiento efectivo del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

22. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en las observaciones generales de los Comités;

23. *Destaca* la necesidad de seguir tratando de establecer indicadores y puntos de referencia para medir los avances de los Estados partes en la aplicación en el país de los derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

24. *Acoge con beneplácito* la decisión 2001/220 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en que el Consejo autorizó el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales e invita al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que considere la posibilidad de contribuir a la labor del experto independiente;

25. *Alienta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos para la preparación de sus informes, incluida la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

26. *Pide* al Secretario General que procure que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, incluso, entre otras cosas, mediante la asignación de suficiente personal de Secretaría, servicios de conferencia y otros servicios auxiliares pertinentes;

27. *Decide* aprobar la petición del Comité de Derechos Humanos de que se celebre una semana adicional de sesiones en Ginebra en 2002 para seguir reduciendo el atraso en el examen de informes;

28. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, de adoptar medidas resueltas, en especial por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

29. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones y en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.

88ª sesión plenaria  
19 de diciembre de 2001